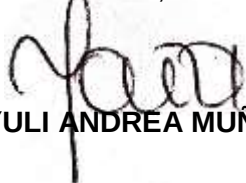


A DESPACHO. Popayán, 22 de febrero de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia celebrada el 4 de febrero de 2021, el perito JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES allegó la complementación del informe y dictamen pericial respectivo. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 039

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ALBA CELMIRA LUCUMI DE ZAPE
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA MOLINA CASTILLO
JHOHANNA PITO MOLINA
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial que antecede, a la luz de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., para los fines que resulten pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la complementación del dictamen pericial suscrito por el perito JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES, para los fines que resulten pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

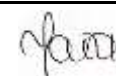
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 020 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2020**

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc7c3a72b770b52885d2218905c12075ad48bc0a6aab7c2f3145c22e4332fde

Documento generado en 22/02/2021 03:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME PERICIAL

Villa Rica Cauca, Febrero 16 de 2021

Juzgado Municipal 001 Promiscuo

REFERENCIA DICTAMEN PERICIAL
PROCESO: **IMPOSICION SERVIDUMBRE DE TRANSITO LEGAL**

RADICACION 198454089001-2019-00266-00

DEMANDANTE: ALBA CELMIRA LUCUMI DE ZAPE
APODERADO DR LEOPOLDO FELIPE BURBANO JIMENEZ

DEMANDADAS: JHOHANNA PITO MOLINA CC 1062.284.029
 ADRIANA MARIA MOLINA CASTILLO CC 36'620.234

JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES, mayor de edad con cedula de ciudadanía # 10'480.665 expedida en Santander de Quilichao, de PROFESION Ingeniero Agrónomo, con matricula Profesional 10346 del Ministerio de Agricultura, con experiencia como Perito auxiliar de la Justicia y residente en la carrera 10 No 12-112 Barrio La Corona del municipio de Santander de Quilichao, con celular 3104969760, por medio de este escrito le presento Dictamen Pericial de imposición de servidumbre de Transito solicitado por la parte Demandante sobre el predio el Danubio .(ahora predios Villa Yulian y Villa Esfuerzo)

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso, relaciono lista de algunos procesos en los cuales participe como Perito:

1. Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao.
Proceso: 2014 0090 .Saneamiento Pequeña Propiedad Rural.
Demandante : Oscar Cabal Cruz
Demandado: Herederos Indeterminados de Jorge Arturo Buendía.
2. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao.
Proceso: 2014 0132 .Saneamiento Pequeña Propiedad Rural.
Demandante : Héctor Enrique Barrera y otros
Demandado: Purificación Mezu Viuda de Balanta.
3. Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.
Proceso: 2014 0073 .Restitución de Tierras. Deslinde.
Demandante : Sandra Vargas
Demandado: Maurice Armitagde Cadavid

4. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao.
Proceso: 2015 0039 .Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.
Demandante : BAPISAS
Demandado: Plutarco Elias Mina Filigrana

Me permito informar a este despacho que no me encuentro incurso en causales de inhabilidad contenidas en el Artículo 50.

UBICACIÓN E IDENTIFICACION DEL PREDIO AFECTADO

En la Audiencia virtual practicada el día 4 se me solicita en condición de Perito hacer la presentación del plano del sitio de la Servidumbre y determinar con claridad la forma de llegar al predio lote 101 de propiedad de la demandante por la una alterna, toda vez que es imposible acceder al mencionado predio de manera directa por la servidumbre ya que esta se encuentra bloqueada por una de las demandantes por la construcción de una ramada al inicio de la misma y de estibas que impiden el paso y la libre circulación-

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez el día 8 de febrero visite el sitio de la servidumbre en donde estaba la señora Adriana María Molina Catillo quien ya tenía conocimiento de la visita que iba a hacer y tuve su colaboración para la toma de medidas y suministrarme información que le solicite concerniente al tema de la servidumbre.

En el croquis que acompaño el presente informe detallo las medidas de la servidumbre, los colindantes y en especial la de los predios Villa Yulian y Villa Esfuerzo de propiedad de las demandadas. Con respecto al largo de la servidumbre las tomo personalmente en compañía de la demandada y para el ancho tomo la medida del costado sur de la colindancia en donde esta la ramada que perturba el paso y llevo esta misma medida al costado norte es decir en la vía Villa Rica – barragán, calculo el área de la servidumbre al igual que realizo nuevamente registro fotográfico. igualmente hice el recorrido por la vía que conduce a barragán hasta la entrada al predio por donde debe entrar actualmente la demandante y en especial su hijo Yimi Zape quien desarrolla un proyecto piscícola en predios de su propiedad como de su señora madre Alba Celmira Lucumi de Zape demandante en el proceso. En el cual ratifico lo escrito en el informe del pasado 20 de noviembre en donde manifesté que la distancia aproximada de 300 metros por la vía a Barragán la mitad de los cuales están pavimentados y el resto afirmados y luego se llega a un predio del hijo de la demandante por donde se ingresa a mano derecha por un callejón en tierra en un tramo aproximado a 100 metros hasta llegar al predio de la demandante (lote 101)

Como se observa es un tramo largo para llegar al predio de la demandante Y debe pasar por predios particulares (así sean de su hijo Yimmi Zape) cuando puede llegar al predio directamente si utiliza la servidumbre motivo de controversia del presente proceso)

Las medidas tomadas y consignadas en el croquis que anexo al informe coinciden con las presentadas anteriormente en especial el plano realizado por el señor Adolfo león Tigreros Domínguez y que se encuentra en el expediente del proceso; tiene esta servidumbre 4,85 metros por los costados Sur en la colindancia con el lote 101 de la demandada ; 4,85 metros al costado norte en la colindancia con la vía Villa Rica _ barragán ; 30 metros al costado Oriente colindando con el predio de Melida Chara y 30 metros por el costado Occidental en las colindancias con los predios de las demandadas para un área de la servidumbre de 145,5 m²

Respecto a la aclaración sobre la existencia de la servidumbre en las escrituras que hacen la tradición de los predios involucrados hago las siguientes anotaciones:

La escritura 211 del 08-06 de 1961 de la Notaria de Puerto tejada en la cual la señora Leonor Villalobos viuda de Ortiz , Agripina Ortiz y Anatias Ortiz Villalobos venden el predio el DANUBIO al señor Aureliano Mina, en el costado Oriental describen que colinda con callejón al medio con predios de Leopoldino Carabalí y Leonor Villalobos

En la escritura 253 del 30 de junio de 1961 de la Notaria de Puerto Tejada la Señora Leonor Villa lobos vende una plaza y cuarto al señor Jesús Amador Franco y se reserva el resto del predio (lote 1011) al costado Oriente del mismo , en el cual se encuentra la salida del predio mediante servidumbre hacia la vía que esta frente a la escuela de agua azul.

En la escritura # 1026 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaria de Puerto Tejada mediante la cual la señora demandante del proceso Alba Celmira Lucumi de Zape adquirió al señor José Antonio Viafara Villalobos los derechos sucesorales de su señora madre Leonor Villa Lobos de Ortiz del predio lote 101 con un área de 1 hectárea 5280 m² que era el saldo del predio vendido por la señora Leonor Villalobos al señor Jesús Amador Franco mediante la escritura 253 del 30 de junio de 1961, en el lindero **NORTE** linda el predio en parte con la carretera de Agua azul, en parte con Melida Chara y con Juan Antonio Belalcazar, es decir que el predio vendido salía a la vía de agua azul, ubicada al frente de la escuela de la vereda.

La Resolución INCODER # 2336 del 27 de agosto de 2013 mediante la cual se le adjudico a la señora Adriana María Molina Castillo el predio Villa Esfuerzos con un área de 128 m² describe en el lindero ORIENTAL lo siguiente : del punto 5 se continua en sentido general este siguiendo la Colindancia con Callejón en una distancia de 10,6 metros hasta encontrar el punto de coordenadas planas X = 1070974,642 M.E y Y= 843764,349 M.N en el punto donde Convergen las colindancias con Mabel Rengifo.

La Resolución INCODER # 2347 del 27 de agosto de 2013 mediante la cual se le adjudico a la señora Jhohanna Pito Molina el predio Villa Yulian con un área de 339 m2 describe en el lindero ORIENTAL lo siguiente : del punto 3 se continua en sentido general este siguiendo la Colindancia con Callejón en una distancia de 23,16 metros pasando por el punto 4 hasta encontrar el punto 5 de coordenadas planas X = 1070978,108 M.E y Y= 843774,403 M.N ubicado en el sitio Convergen las colindancias con Adriana Maria Molina.

Señora Juez como lo manifesté en el informe presentado el 25 de noviembre del año pasado considero que la servidumbre de paso debe ser restituida a la a la señora demandante del proceso por estar establecida por títulos, en especial la escritura 211 del 8-06 de 1961 de la Notaria de Puerto tejada , en donde al costado ORIENTE tenia colindante el Callejón o Servidumbre y ahora mediante las Resoluciones emanadas del INCODER Nos 2336 y 2347 del 27-08 de 2013 en donde en las dos al costado ORIENTAL O ESTE establecen la colindancia con el mismo CALLEJON.

Como observo usted señora Juez en la Inspección Judicial en este momento el lote 101 de propiedad de la demandante no tiene acceso directo por vías públicas solamente por los predios de un hijo a pesar de tener ese derecho de acceso mediante las escrituras y resoluciones relacionadas anteriormente

En estos términos dejo en consideración de las partes el dictamen.

Atentamente,



JAVIER ALONSO PEÑA CIFUENTES
Auxiliar de la Justicia
CC 10480665

Anexo
Registro Fotográfico tomado el día de la visita posterior
Plano servidumbre

REGISTRO FOTOGRAFICO



Sitio de Servidumbre y vivienda de demandadas



Obstrucción servidumbre con una ramada y estibas de madera
Predio Villa Esfuerzo



VIA VILLA RICA BARRAGAN PAVIMENTADA



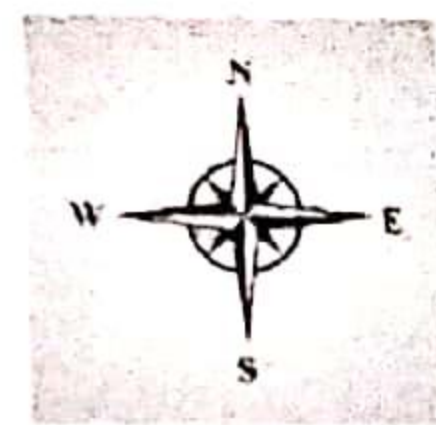
VIA VILLA RICA BARRAGAN AFIRMADA



PUNTO DE ENTRADA POR OTRO PREDIO A PREDIO AFECTADO



CALLEJON DE ACCESO A PREDIO AFECTADO POR OTRO PREDIO



Escuela

via Villa Rica- Barragan

4.85m

Villa Yulian 14,50 m
(Jhohanna Pito Molina)

Predio El Danubio

Melida
Charia

30 metros

separacion viviendas 6,10 mts

Vivienda

8,20 m

Villa Esfuerzo
(Adriana Maria Molina Castillo)

ramada

4.85m

Lote 101
Alba Celmira Lucumi de Zape

AREA SERVIDUMBRE

DEPARTAMENTO DEL CAUCA	DEMANDANTE	Levanto y Dibujo
MPIO : Villa Rica	Alba Celmira Lucumi de Zape	
Vereda Agua Azul	DEMANDADAS	Ing Javier Alonso Peña
Sector Poblado	Adriana Maria Molina Castillo Jhohanna Pito Molina	Matricula 10346
PROCESO: Imposicion Servidumbre Radicacion: 198454089001-2019-00266-00	Fecha feb-21	Escala 1: 100
Area Servidumbre : 145,5 m2		